

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose incautado la fuerza de Carabineros, en 15 de Octubre último, en un coche de los ferrocarriles Económicos de Asturias, que procedente de Santander tiene la llegada a Ribadesella, a las diecisiete horas, de dos sacos con peso de trece kilogramos ciento cuarenta gramos, que contenía el uno 97 cajetillas de picado común fuerte, y el otro 300 cajetillas de cigarrillos superiores antiguos de 0,60 pesetas y dos mazos de cigarros peninsulares, uno de seis pesetas y el otro de cinco pesetas, e instruyéndose por ello el oportuno expediente e ignorándose quiénes sean los dueños del referido tabaco, por el presente se les cita para que el día 23 del actual, a las once, concurren al despacho de esta Delegación de Hacienda, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar dicho expediente.

Al propio tiempo se hace saber a los interesados el derecho que tienen con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara de Comercio, o un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar las pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Si no concurren al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 13 de Noviembre 1920.—

El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Por la fuerza de Carabineros del Puesto de Nueva, fueron aprehendidos en un coche de tercera clase del tren que procedente de Santander tiene su llegada a la estación de Nueva, a las dieciséis y media, el día 16 del pasado mes de Octubre, unos paquetes que venían debajo de los asientos, que contenían 493 cajetillas de cigarrillos superiores de los que en las expendedorías se venden a 0,60 pesetas, 150 cajetillas de picado común fuerte de 0,20 pesetas y siete mazos de a 20 cigarros cada uno de 0,20 pesetas uno, e instruyéndose por ello el oportuno expediente e ignorándose quién sea el dueño o conductor de dichos paquetes, por el presente anuncio se cita al que lo sea para que el día 23 del mes actual, a las once de su mañana, concurren al despacho de esta Delegación de Hacienda, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar el aludido expediente.

Al propio tiempo se hace saber al mismo el derecho que tiene, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio o un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si no concurre al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 13 de Noviembre 1920 — El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Por el Inspector de la Guardia municipal de Langreo, le fueron aprehendida el 2 de Agosto último en un puesto que en la plaza de Don Alejandro F. Nespral, de Sama, tenía Benigna Arbesú Gonzalez, vecina de Pola de Siero, 165 cajetillas de tabaco picado común fuerte, del que se vende en las expendedorías a 0,20 pesetas una, e instruyéndose por ello el oportuno expediente, e ignorándose el actual paradero de

la mencionada Benigna Arbesú Gonzalez, por el presente anuncio se la cita para que el día 23 del actual, a las once, concurren al despacho de esta Delegación de Hacienda, calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar el aludido expediente.

Al propio tiempo se hace saber a la interesada el derecho que tiene, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, o un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si no concurre al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 13 de Noviembre 1920.— El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.249

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Días del 3 al 10 de Diciembre 1920

Mina «La Trapa,» número 22.353, de mineral de hierro, sito en Bustuvieyu, término de Cuerres, concejo de Cangas de Onís, registrada por D. José de Abego Sánchez, vecino de Cangas de Onís.

Días del 4 al 11 de Diciembre 1920

Mina «Segunda Demasia á Jaquina,» núm. 22.367, de hulla, sito en el concejo de Bimenes, registrada por la Real Compañía Asturiana, representada por D. Juan Sitges y Aranda, vecino de Arnao. Mues colindantes Jaquina, Augusta y Bimbaina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 de la

Ley y 33 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 12 de Noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 5.238

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 16 de Octubre el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad del expresado distrito forestal para el año de 1920 á 1921, he acordado disponer que el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en la relación adjunta, cuya especie, cantidad y tasación en la misma se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que á continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán á cargo de los remutantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en la misma relación se detallan aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas, que por la Corporación municipal se acuerde, para conocimiento de los licitadores.

Madrid 9 de Noviembre de 1920. El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 5.240

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Núm. del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número	Volu-	Tasa-	Indemnizaciones	
					de árboles	men — Mts. cub.	ción — Pesetas	a cargo de los rematantes	Pesetas Cts.
5			Bocibrón, etcétera	Haya	120	152	480	158	38
20			El Gallo	Haya	25	47	200	66	52
22		Somiedo	El Grande	Haya	60	76	304	98	58
»			Idem	Roble	20	16	80	24	26
34			Rioformo	Haya	30	57	180	78	
36	Belmonte		Tiblós	Haya	60	48	240	67	82
45			Cuevalmundi	Haya	60	186	544	147	98
54		Teverga	Puerto Alto de Santa Cristina, Rogina y otros	Roble	75	100	300	124	58
62			Rimenor	Haya	110	66	329	87	75
93		Onis	Cosaño	H. y Roble	50	50	200	70	42
117			La Huera y La Solana	Haya	100	75	300	97	50
118	Cangas de Onis		Pedroso	Haya	100	100	400	124	58
119		Ponga	Peloño	Haya	400	712	1780	433	22
124			Someldón	Roble	200	350	2450	270	83
»			Idem	Haya	200	180	800	176	58
126			Sobrelafoz	Haya	80	82	246	105	08
134			Cengadera	Haya	30	20	80	30	33
135			Feltrosa	Hoble	40	30	120	44	42
139	Cangas de Tineo	Cangas de Tineo	Peña del Cuervo	Roble	50	40	160	57	42
140			Reguera de los Prados	Haya	25	20	80	30	33
157			La Carbazosa	Haya	100	50	300	70	42
169	Infiesto	Piloña	La Muriosa	Roble	50	75	600	97	50
194			Avellar	Haya	50	45	180	63	92
195			Allende	Haya	50	45	203	63	92
201			Cordal	Haya	75	64	258	85	58
205			Fabucado	Haya	100	85	298	108	34
207	Laviana	Caso	Fresnedo, Lleres y Puerto de Contorgón	Haya	150	225	675	203	12
211			Lianeces, La Trapa y Felguero	Haya	50	48	192	67	82
212			Municos	Haya	100	119	238	136	93
217			Pozo Sopero	Haya	75	64	224	85	58
219			Puopinto y Fresnedal	Haya	120	102	306	125	88
220			Quesadorio y Llende la Gobia	Haya	50	45	180	63	92
221		Caso	Reres	Haya	200	306	612	247	
222			Vaidelutra	Haya	50	45	180	63	92
224			Vega de Cabo y Peña de Rosques	Haya	150	230	690	205	83
227	Laviana	Laviana	Raigoso	Haya	100	75	450	97	50
»			Idem	Roble	50	50	400	70	42
230		Sobrescobio	Isorno	Haya	70	50	950	70	42
231			Llaimo	Haya	500	750	3650	472	16
241			Mofoso	Haya	250	125	375	140	83
242			Mudrielo y Ladrones	Haya	200	100	500	124	58
253		Lena	Valgrande (Término Pajares)	Haya	50	31	100	45	72
»	Pala de Lena		Idem (idem idem)	Haya	100	77	247	99	67
258		Quirós	Lienzos	Haya	100	75	450	97	50
267		Cabrales	Caoro	Haya	0	40	160	57	42
278			Correa y Colodrera	Roble	50	50	200	70	42
279	Llanes	V. Alto Peñamellera	Lies y La Xana	Encina	50	50	270	70	42
291		Valles Alto y Bajo	Nedrina	Haya	50	50	200	70	42
311		Cudillero	Valsera	Pino	200	200	5000	189	58
»	Pravia		Idem	Pino	200	120	2400	137	58
312		Pravia	Sierra Santa Catalina (Término Agones 1.º)	Pino	300	170	4250	170	08
»			Idem (idem idem 2.º)	Pino	350	52	1300	72	58
»			Idem (Término Bancos 1.º)	Pino	100	84	2100	107	25
»			Idem (idem idem 2.º)	Pino	30	9	225	13	65
»			Idem (Término Santianes)	Pino	150	100	2500	124	58
»			Idem (Término de los Cabos)	Pino	100	67	1340	88	83
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto de Suevo	Haya	50	75	450	97	50
					6295	6305	42434		

V.º B.º

El Inspector General,

J. PRIETO.

Oviedo, 22 de Octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,

EUGENIO GUALLART.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este Distrito forestal.

1.ª Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol o parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 metros de longitud.

2.ª Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radica el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.ª De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiesen y el rematante.

En el acta se hará constar la cantidad y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos a los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitido a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser postores:

1.º Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignará en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas, una a la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que ésta hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza.

Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose a lo que este resolva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsables de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos, si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el

doble de su valor, restituirá los productos o precio o indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chuzas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellos con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 a 75 pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento

se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado de reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

27. Cumplidas las obligaciones todas del rematante y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

30. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 Octubre 1920.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º.—El Inspector, J. Priet.

Administración Principal de Correos de Oviedo

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Cangas de Onís, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes, enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador principal, J. Jabardo.

R. al núm. 5.231

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día treinta de Octubre último, con asistencia de los señores Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de esta Capital, practicó el sorteo de los señores Adjuntos que durante el año próximo de 1921 han de actuar en los Tribunales municipales de este territorio:

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

Ibias

D. Emilio Leiguanda Lopez
Ramón Alvarez Mendez
Gerardo Barcia Armesto
Pedro Barcia Perez
Juan Martín Ortigüela
Estanislao Blanco Monteserin

Leitariegos

D. Vicente Cosmen Bueno
Joaquín Sierra Rodríguez
Perfecto Cosmen Lanza
Manuel Linde Fernandez
Isidro Tablado Gallo
Andrés Sierra Gonzalez

PARTIDO DE GIJÓN

(Distrito de Occidente)

Carreño

D. Joaquín Artime Perez
Victor García Balbóna
Gerardo Gonzalez Cuervo
José Cuervo Gonzalez
Manuel Prendes García
Braulio Fernandez Martinez
Braulio Fernandez Rodriguez
Rafael Hevia Vega
Cayetano Lopez Menendez
Antonio Cuervo Rodriguez
Oscar Muñoz Hevia
Marcelino Vega Muñoz

(Occidente)

D. Fermín García Bernardo Nosti
Silvino Muñoz de la Viña
Rafael Laviada Cienfuegos
Benigno Moran
Enrique Juanes Gallego
José Argüelles Santurio
Francisco García de la Cruz
Luis Alonso Botas
Robustiano Toral Liera
Pedro Alvarez y Alvarez
Pascual Calleja y Calleja
Julian Gil Abajo
Ramón Gonzalez
Isidro de Los García
Corsino Gutierrez Acebal
Manuel Menendez Tablado
Lorenzo Benito
Manuel Blanco Meana
Angel Caballero Moreno
Manuel Loché Moran
Marcelino Rodriguez García
Baldomero Pando Argüelles
Federico Lopez y Lopez
Matías Alvarez Tejera

PARTIDO DE GIJÓN

(Distrito de Oriente)

Oriente

D. Fernando Galarza
Facundo Fernandez

D. Matías Jove Cienfuegos
Matías A. Tejera
Juan Menendez Uria
Antonio Moriyón Menendaz
Juan Sanchez de Lenin
Ramón Velasco Herrero
Wenceslao García Gonzalez
Eulogio Villaverde
Manuel García Rendueles
Manuel Antuña Rodriguez
Gaspar Diaz Valdés Hevia
Higinio Gutierrez
Alvaro Bango
Félix Valdés Cifuentes
Carlos Busto Fernandez
Ladislao Muñoz
Alfredo Gonzalez
Ramón Fernandez
Isidro del Rio
José Frades
Emilio G. Posada
Gonzalo Diaz de la Sala

PARTIDO DE INFLESTO

Cabranes

D. Faustino Corripio Corripio
José Corripio Corrales
Bernardo Naredo
José Huerta Gonzalez
Manuel Llaniella García
Manuel Cabranes San Feliz

Inflesto

D. Ramón Alvarez Joglar
Alfredo Llera García
Manuel Martinez
Pedro Céspedes Cuervo
Avelino Rubio Palacios
Jenaro García Marcos
Cayetano Lopez Fernandez
Manuel Fernandez Palacio
Gaspar Martinez
Rafael Puerta Huerta
Rosendo Préstamo García
Luis Antuña

Nava

D. Bernardo Ovin Gonzalez
Jerónimo Alvarez Palacios
Alfredo Redondo Solís
José Marcos Canteli
José Sanchez Diaz
Sabino Sanz Perez

PARTIDO DE LUARCA

Luarca

D. Emilio Blanco Lopez
Francisco Fernandez Victorero
Esteban Fernandez Suarez
Ramón Brabo Gamoneda
David Alonso Barbaeil
Primitivo Cernuda Gonzalez
Angel Custodio Granda Ruiz
José García y García
Balbino García Gayoso
José Mitelbrim Cisneros
Marcelino Gutierrez Suarez
Cipriano Paredes Fernandez

Navia

D. José Rodriguez Martinez
José Fernandez Casadoiro
Angel Casadoiro Mendez
Bernardo Fernandez Gonzalez
José Fernandez Campoamor
José Fernandez Zardón

Villayón

D. Manuel Lopez Rodriguez
Ricardo Mendez Rodriguez
Victor Valledor Gonzalez
Sergio Perez Fernandez
José María García Rodriguez
Juan García Lopez

PARTIDO DE LLANES

Cabrales

D. Ceferino Perez Campillo
Benito Vega Iglesias
Francisco Noriega Bueno
Fernando Noriega Alonso
Manuel Noriega Bueno
Florencio Alonso Alonso

Llanes

D. Bartolomé Gabito Hartasanchez
José Posada Amieva
Isidoro Alonso Orejas
Manuel Sordo Sotres
Manuel Tamés Sordo
Alfredo Amieva del Busto
Fernando Suarez Regueras
Gualberto Cosío Torre
Fermín Perez Górgolas
Ramón Perez
Manuel Sierra Molleda
Balbino de la Vega Pérez

Nueva

D. Manuel Gonzalez Huergo
Manuel Caso García
José Bada Zardón
Manuel García Rodriguez
Francisco Carbón Mato
Tomás Buergo Pesquera

Peñamellera Alta

D. Angel Fernandez Guerra
Andrés de Caso Guerra
Fernando Guerra Mier
Jesús Guerra y Guerra
Juan Mier Cosío
Mauricio de Cosío Alvarez

Peñamellera Baja

D. Segundo Sanchez Vega
Antonio Gomez Sanchez
Silverio Sordo Lopez
José Lanza Linares
Basilio Cosío Fernandez
Primitivo Esquiñón Corcos

Ribadedeva

D. Santiago Veares García
Francisco Espina Valle
Ramon Gonzalez Rizaño
Francisco Gutierrez Noriega
José Obeso Diaz
Serapio Alvarez Gutierrez

PARTIDO DE OVIEDO

Llanora

D. Víctor Rodriguez Ablanado
Elviro Martinez Martinez
Joaquín García Fernandez
José Alvarez Diaz
Benito Lopez Martinez
Enrique Rodriguez Alonso

Morcín

D. Santiago Gonzalez Fernandez
Victor García Fernandez
Feliciano Fernandez Fernandez
Manuel Martinez Diez
Pedro Palacio Alvarez
Pedro Rodriguez Cortina

Oviedo

D. Alvaro Martinez G. Argüelles
Luis Perez Lozana
Antonio Moreno Luque
Santiago Gomez Fernandez
Francisco Cañal Rodriguez
Amalio F. Recalde
Manuel Gonzalez Argüelles
Julio G. Braga Melero
Luis Biesca Diez
Aurelio de Llano Roza
Emilio García Conde
Fermín Landeta Villamil
Fernando Fernandez Castañón
José Asensio Fernandez

D. José García Frías
Victoriano Argüelles Landeta
Ramón A. Rayón
Cesáreo Ania Vitieneas
Laureano Felgueroso Fernandez
Armando G. Ojünguren
Esteban Lanero Bayón
Emiliano Diaz Vazquez
Armando Alas Pumariño
Carlos Secades Gonzalez

Proaza

D. José Fernández Fernández
Francisco Fernández Rivera
Francisco García Lorenzo
Lucas Fernández Alvarez
Oliverio García y García
José Alvarez García

Regueras

D. José Suárez Gonzalez
Constantino García Marina
Ramón Rodríguez Fernandez
José Estebanez Gonzalez
Bejarmino Fernandez Gutiérrez
Manuel Estebanez Suarez

Ribera de Abajo

D. Santos Martinez Fernandez
Casiano Suarez Alvarez
Mariano Fernandez Fernandez
Baltasar Alvarez Menendez
Feliciano Diaz Alvarez
Francisco García Cañedo

Ribera de Arriba

D. Juan Banciella Santaclara
José Banciella Santaclara
José García Acebal
José Cuesta Muñoz
Ceferino García Diaz Fraz
Santiago Muñoz Ordoñez

Santo Adriano

D. Tomás Suarez Fernandez
Antonio Alonso García
José María Alonso Alonso
Angel Martinez García
Jerónimo Alvarez García
Manuel García Fernandez

(Continuará)

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder de Laureano Prieto, vecino de Piedraceda, en este concejo, se halla depositada una yegua extraña, que fué recogida haciendo daños en una finca de su propiedad de las señas siguientes:

Color castaño claro, edad cuatro años cumplidos, alzada seis cuartas, crin y cola largos, sin ninguna otra seña particular.

Lo que se anuncia al público, a fin de que si llega a conocimiento de su dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los daños causados, en el bien entendido que transcurridos quince días a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Polva de Lena 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Angel Parada.

R. al núm. 5.242

Esc. tip. del Hospicio provincial.